

RESOLUCIÓN No.000322

(Octubre 29 de 2021)

“POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-10-2021”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA -CORMAGDALENA-

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 161 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 790 de 1995, Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA fue creada como un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotada de personería jurídica propia, la cual funcionará como una empresa Industrial y Comercial del Estado sometida a las reglas de las sociedades anónimas, en lo previsto en la Ley 161 de 1994. Por su parte la Ley 161 de 1994 determinó las fuentes de financiación y dictó otras disposiciones.

La Ley 161 de 1994, por la cual se organiza la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, determina sus fuentes de financiación y dicta otras disposiciones, en el artículo segundo define que CORMAGDALENA, tendrá como objeto la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energías así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.

La Corporación para el cumplimiento de sus objetivos y su misión institucional, entre otras, se encuentra obligada a dar respuesta a todos los mandatos constitucionales que se encuentren relacionados con los bienes y servicios de la Corporación.

Que con la implementación del nuevo Marco Normativo para las Entidades del Gobierno (Resolución N°533 de 2015, modificada por la resolución 484 del 2017 expedida por la Contaduría General de la Nación - Marco Normativo para Entidades de Gobierno (MNPEG) se hizo necesario efectuar un diagnóstico para saneamiento contable y realizar la implementación de las NICSP, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1819 de 2016 artículo 355.

Por lo anterior, la Corporación en la vigencia 2018 realizó el avalúo de los bienes muebles e inmuebles de la propiedad, planta y equipo que se tenía registrada en libros contables, generando como resultado la actualización de esta información realizada para el cierre financiero del 2019.

Que Cormagdalena mediante Resolución N°216 del 31 julio de 2019 aprobó el Manual de Políticas Contables de la Entidad en el cual se establecieron los diferentes criterios que la Corporación debe tener en cuenta para la presentación de los estados financieros de acuerdo con la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones y en este sentido se reclasificaron unos elementos del inventario de la Entidad según lo establecido en el numeral 10.4 Reconocimiento: *“serán considerados para la Corporación Activos de Propiedades, Planta y Equipo, aquellos cuyo costo individual sea mayor o igual a 5 SMMLV, los cuales podrán ser financiados con recursos propios o de Inversión.*

Los bienes cuyo valor sea inferior al anteriormente mencionado se registrarán como gasto en la contabilidad sin perjuicio de que sobre los mismos la entidad tenga control administrativo de inventarios a través del departamento de almacén.”



Que el marco técnico normativo del Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015 y 2131 de 2016 en particular lo señalado en el párrafo 34 de la NIC 16: *“La frecuencia de las revaluaciones dependerá de los cambios que experimenten los valores razonables de los elementos de propiedades, planta y equipo que se estén revaluando. Cuando el valor razonable del activo revaluado difiera significativamente de su importe en libros, será necesaria una nueva revaluación. Algunos elementos de propiedades, planta y equipo experimentan cambios significativos y volátiles en su valor razonable, por lo que necesitarán revaluaciones anuales. Tales revaluaciones frecuentes serán innecesarias para elementos de propiedades, planta y equipo con variaciones insignificantes en su valor razonable. Para éstos, pueden ser suficientes las revaluaciones hechas cada tres o cinco años.”*

En este aspecto la NIC 16 indica la necesidad de una nueva revaluación de la Propiedad, Planta y Equipo en los casos arriba mencionados, así mismo Cormagdalena dentro de sus políticas establece que deben efectuarse los reconocimientos de deterioro y otras mediciones para este tipo de activos, y en consideración de los tipos de bienes que tiene la Entidad, su ubicación y su uso y que el último avalúo efectuado se realizó en la vigencia 2018, para efectos de actualizar la información de los activos, los elementos de control administrativo, equipo fluvial e inmuebles y teniendo en cuenta que es deber de la Entidad garantizar que toda esta información sea lo más veraz y coherente posible y que refleje de la mejor manera la situación contable y financiera de la Entidad.

Teniendo en cuenta lo que indican las normas mencionadas anteriormente, la Corporación requiere realizar la actualización de las Propiedades, Planta y Equipo, dado que la última fue efectuada en el año 2018. Así las cosas, CORMAGDALENA en ejercicio de sus funciones requiere **“REALIZAR EL AVALÚO TÉCNICO DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y EQUIPOS DE DRAGADO, EMBARCACIONES FLUVIALES Y MUELLES FLOTANTES PROPIEDAD DE CORMAGDALENA, A VALOR DE MERCADO”**.

Que el presupuesto oficial estimado por CORMAGDALENA para la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-10-2021, es la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES OCHENTA MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$172.080.035) INCLUIDO IVA, y todos los costos directos e indirectos, impuestos nacionales a que haya lugar.**

Que CORMAGDALENA cuenta para la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-10-2021, con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202100638 del 17 de agosto de 2021.**

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, el aviso de convocatoria pública, los estudios y documentos previos, el proyecto del pliego de condiciones de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-10-2021, cuya apertura se ordena por este acto administrativo, fueron publicados el 15 de octubre de 2021, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Que dentro del plazo establecido en el cronograma se recibieron observaciones a los prepliegos, las cuales fueron debidamente respondidas el día 28 de octubre de 2021 a través de la plataforma SECOP II.

Que, de acuerdo con el concepto 043 de 2021 de Colombia Compra Eficiente¹, acerca de la entrada

¹ *“En tal sentido, el gobierno nacional podría, mediante el decreto reglamentario que expida, definir nuevas condiciones y montos para las convocatorias limitadas a mipymes. Por ende, mientras ello no suceda, **las entidades estatales, los patrimonios autónomos constituidos por estas y los particulares que ejecuten recursos públicos, no pueden adoptar convocatorias limitadas a mipymes,** pues al tenor del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, la eficacia de esta norma quedó*



en vigencia de la Ley 2069 de 2020 en lo relativo al artículo 34 de la limitación a Mipyme, el presente proceso NO se será susceptible de limitación a Mipyme.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter general, debe de forma motivada ordenar la apertura de los Procesos de Selección.

Que, por lo anterior, el Director Ejecutivo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-10-2021, cuyo objeto es **“REALIZAR EL AVALÚO TÉCNICO DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y EQUIPOS DE DRAGADO, EMBARCACIONES FLUVIALES Y MUELLES FLOTANTES PROPIEDAD DE CORMAGDALENA, A VALOR DE MERCADO”**

ARTÍCULO SEGUNDO: El presupuesto oficial estimado para el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-10-2021, es la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES OCHENTA MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$172.080.035) INCLUIDO IVA.**

ARTÍCULO TERCERO: El proceso de selección cuya apertura se ordena en el artículo primero de la parte resolutoria de este acto administrativo, se realizará de conformidad con el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	LUGAR DE CONSULTA Y AUDIENCIAS	FECHA
Expedición y publicación del acto que ordena la apertura del proceso de selección, y publicación del Pliego de Condiciones definitivo,	Plataforma SECOP II: www.colombiacompra.gov.co	29 de octubre de 2021
Manifestación de interés en participar (A partir de la publicación del Pliego de condiciones definitivo)	Plataforma SECOP II: www.colombiacompra.gov.co	Desde el 29 de octubre hasta el 04 de noviembre de 2021 a las 4:00 p.m.
Solicitudes de aclaración al Pliego de Condiciones Definitivo.	Plataforma SECOP II: www.colombiacompra.gov.co	Hasta el 04 de noviembre de 2021 a las 4:00 p.m.
Respuesta a las solicitudes de aclaración realizadas al Pliego de Condiciones Definitivo.	Plataforma SECOP II: www.colombiacompra.gov.co	08 de noviembre de 2021
Plazo máximo dentro del cual se expedirán Adendas	Plataforma SECOP II: www.colombiacompra.gov.co	09 de noviembre de 2021 a las 4:00 p.m.
CIERRE DEL TÉRMINO PARA PRESENTAR PROPUESTAS.	Plataforma SECOP II: www.colombiacompra.gov.co	10 de noviembre de 2021 a las 4:00 p.m.
Publicación del Informe de Evaluación de las propuestas	Plataforma SECOP II: www.colombiacompra.gov.co	16 de noviembre de 2021
Traslado del informe de evaluación y presentación de observaciones al mismo.	Plataforma SECOP II: www.colombiacompra.gov.co	Desde el 16 de noviembre hasta el 19 de noviembre de 2021 a las 4:00 p.m.
Respuesta a las observaciones presentadas al Informe de Evaluación de las propuestas.	Plataforma SECOP II: www.colombiacompra.gov.co	23 de noviembre de 2021
Acto Administrativo de Adjudicación o declaratoria de desierta.	Plataforma SECOP II: www.colombiacompra.gov.co	23 de noviembre de 2021
Suscripción del contrato	Plataforma SECOP II: www.colombiacompra.gov.co	24 de noviembre de 2021
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	Plataforma SECOP II: www.colombiacompra.gov.co	25 de noviembre de 2021
Aprobación de las pólizas e inicio de ejecución del contrato	Plataforma SECOP II: www.colombiacompra.gov.co	26 de noviembre de 2021

ARTÍCULO CUARTO: Convocar a las Veedurías Ciudadanas para que desarrollen su actividad durante

condicionada a la expedición del decreto reglamentario que fije las condiciones de su operatividad.” Negrilla y subrayado fuera de texto



la etapa precontractual, contractual y postcontractual del presente proceso de selección.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, este acto administrativo a la fecha de su expedición, o más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO PABLO JURADO DURÁN
Director Ejecutivo

Revisó: Marcela Guevara / Secretaria General encargada de las funciones de Jefe OAJ

Revisó: Neila Baleta/ Abogada OAJ 

Elaboró: Daniel Acosta /Abogado OAJ 

